

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01266/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zumpango, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00062/ZUMPANGO/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada.

La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"Folio de la solicitud: 00062/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00062/ZUMPANGO/IP/2017-ESPERANDO SEA DE SU ENTERA SATISFACCIÓN SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00062/ZUMPANGO/IP/2017.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN"

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó a su respuesta los archivos electrónicos denominados *NOMINA ACTUALIZADA.pdf*, *CT-ZUMPANGO-ACTA-008-2017.pdf* y *RESPUEST-00062-ZUMPANGO-IP-2017-PATRIMONIO.pdf*, respecto de los cuales únicamente se señala su contenido, pues los mismos ya son del conocimiento de las partes.

NOMINA ACTUALIZADA.pdf, Consistente en 13 hojas a través de a cuales se señalan datos como clave, nombre completo del empleado, departamento, puesto, nómina, sueldo, retroactivo, despensas, quinquenio, útiles escolares, beca escolar, total de percepciones, ISR, 4.6% ISSEMYM, 6.10% ISSEMYM, Cuota Sindical, SCI Volun, SCI 1.4%. F. Resistencia, Total de deducciones y Neto a pagar.

CT-ZUMPANGO-ACTA-008-2017.pdf Archivo que consta de tres documentos, el primero de ellos, consistente en el Oficio que contiene el acta CT/ZUMPANGO/ACTA-008/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, a través de la cual se indica que se presenta al Comité de Transparencia el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada NO. 0009/ZUMPANGO/CT/2017.

El segundo documento contiene el Acuerdo 0009/ZUMPANGO/CT/2017 a través del cual se señala que relativo a la información solicitada, ésta se declara como información Reservada las partes testadas, suprimidas o borrados por contener datos personales de identificación, datos patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y jurisdiccionales y datos personales de naturaleza pública.

El tercer documento contiene el Oficio No. ZUM/DGA-RH/192/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, a través del cual el Director de Administración informa que envía la nómina completa en versión pública, correspondiente a la Segunda quincena de Abril de 2017, además de informar que el personal que labora en la Institución no cuenta con ninguna licencia, permiso o comisión designada.

RESPUEST-00062-ZUMPANGO-IP-2017-PATRIMONIO.pdf, Archivo que contiene el oficio PAT/037/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, a través del cual se anexa lista de parque vehicular con que cuenta el Sujeto Obligado, indicando el área a la cual está asignado cada vehículo, y precisando que se desconoce qué persona física ocupe los mismos, si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

TERCERO. Inconforme con lo anterior el mismo veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Acto Impugnado:

“La contestación de Municipio de San Mateo Atenco de fecha 26 de mayo del presente año a la solicitud 00062/ZUMPANGO/IP/2017 No se brindo la siguiente información requerida:”(sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Ponencia Resolutora precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la contestación del Municipio de Zumpango de fecha 26 de mayo del presente año.

Razones o motivos de inconformidad.

"La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

No se brindo dicha información, ni realizada alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud." (sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01266/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha uno de junio de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, 1RA QUINCENA DE

MAYO-2017.pdf y *OFICIO-ZUM-DGA-RH-218-2017.pdf*, archivos que medularmente consisten en:

- *1RA QUINCENA DE MAYO-2017.pdf* archivo electrónico que consta de 14 hojas en el cual se puede advertir la nómina de la primera quincena de mayo de 2017, de los trabajadores del Municipio de Zumpango 2016-2018.

Cabe precisar que el archivo antes descrito no se puso a la vista de la recurrente, toda vez que no debe perderse de vista que en su solicitud de información requirió “la nómina actualizada”, por lo que el Pleno de este Instituto considera que, está deberá de ser la inmediata anterior a la de la presentación de su solicitud, y si esta fue efectuada el tres de mayo del año en curso, la nómina actualizada deberá ser la correspondiente al periodo comprendido del quince al treinta de abril de dos mil diecisiete, además de que esta contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

- *OFICIO-ZUM-DGA-RH-218-2017.pdf*; Oficio de fecha 7 de junio de 2017, a través del cual el Director de Administración del Sujeto Obligado se hace sabedor de que la solicitud número 00062/ZUMPANGO/IP/2017 se encuentra en recurso de revisión además de que señala que se agrega al presente el diverso oficio ZUM/DGA/-RH/195/2017, donde se informa que el personal que en la Institución no cuenta con ninguna licencia, permiso o comisión designada, además de que envía nuevamente la nómina actualizada correspondiente a la primera quincena de mayo del año en curso, en versión pública, así como el link para consultar la información en el Sistema IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/zumpango/renum.web>

Por lo que respecta al archivo antes señalado, se manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste se puso a disposición de la recurrente el día veintidós de junio del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no formuló manifestaciones.

OCTAVO. En fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

...

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

- La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada.
- La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

- Los vehículos asignados a cada uno de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado otorgó como respuesta a la solicitud de información de la entonces particular, los archivos electrónicos denominados *NOMINA ACTUALIZADA.pdf*, *CT-ZUMPANGO-ACTA-008-2017.pdf* y *RESPUEST-00062-ZUMPANGO-IP-2017-PATRIMONIO.pdf*.

Dichos archivos contiene medularmente la siguiente información:

NOMINA ACTUALIZADA.pdf, Consistente en 13 hojas a través de a cuales se señalan datos como clave, nombre completo del empleado, departamento, puesto, nómina, sueldo, retroactivo, desparas, quinquenio, útiles escolares, beca escolar, total de percepciones, ISR, 4.6% ISSEMYM, 6.10% ISSEMYM, Cuota Sindical, SCI Volun, SCI 1.4%. F. Resistencia, Total de deducciones y Neto a pagar.

CT-ZUMPANGO-ACTA-008-2017.pdf Archivo electrónico que consta de tres documentos, el primero de ellos, consistente en el Oficio que contiene el acta CT/ZUMPANGO/ACTA-008/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, a través de la cual se indica que se presenta al Comité de Transparencia el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada NO. 0009/ZUMPANGO/CT/2017.

El segundo documento contiene el Acuerdo 0009/ZUMPANGO/CT/2017 a través del cual se señala que relativo a la información solicitada, ésta se declara como información Reservada las partes testadas, suprimidas o borrados por contener datos

personales de identificación, datos patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y jurisdiccionales y datos personales de naturaleza pública.

El tercer documento contiene el Oficio No. ZUM/DGA-RH/192/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, a través del cual el Director de Administración informa que envía la nómina completa en versión pública, correspondiente a la Segunda quincena de Abril de 2017, además de informar que el personal que labora en la Institución no cuenta con ninguna licencia, permiso o comisión designada.

RESPUEST-00062-ZUMPANGO-IP-2017-PATRIMONIO.pdf, Archivo que contiene el oficio PAT/037/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, a través del cual se anexa lista de parque vehicular con que cuenta el Sujeto Obligado, indicando el área a la cual está asignado cada vehículo, y precisando que se desconoce qué persona física ocupe los mismos, si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado que en la contestación a la solicitud 00062/ZUMPANGO/IP/2017 no se brindó la siguiente información requerida y como razones o motivos de inconformidad que la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, precisando además que no se brindó dicha información, ni realizada alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *1RA QUINCENA DE MAYO-2017.pdf* y *OFICIO-ZUM-DGA-RH-218-2017.pdf*; archivos que medularmente consisten en:

- *1RA QUINCENA DE MAYO-2017.pdf* archivo electrónico que consta de 14 hojas en el cual se puede advertir la nómina de la primera quincena de mayo de 2017, de los trabajadores del Municipio de Zumpango 2016-2018.

Cabe precisar que el archivo antes descrito no se puso a la vista de la recurrente, toda vez que no debe perderse de vista que en su solicitud de información requirió “la nómina actualizada”, por lo que el Pleno de este Instituto considera que, está deberá de ser la inmediata anterior a la de la presentación de su solicitud, y si esta fue efectuada el tres de mayo del año en curso, la nómina actualizada deberá ser la correspondiente al periodo comprendido del quince al treinta de abril de dos mil diecisiete.

- *OFICIO-ZUM-DGA-RH-218-2017.pdf*; Oficio de fecha 7 de junio de 2017, a través del cual el Director de Administración del Sujeto Obligado se hace sabedor de que la solicitud número 00062/ZUMPANGO/IP/2017 se encuentra en recurso de revisión además de que señala que se agrega al presente el diverso oficio ZUM/DGA/-RH/195/2017, donde se informa que el personal que en la Institución no cuenta con ninguna licencia, permiso o comisión designada, además de que envía nuevamente la nómina actualizada correspondiente a la primera quincena de mayo del año en curso, en versión pública, así como el link para consultar la información en el Sistema IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/zumpango/renum.web>.

Relativo a este archivo, se precisa que este fue puesto a disposición de la recurrente en fecha veintidós de junio del año en curso, sin que ésta realizara manifestación alguna al respecto.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, dado que éste ha asumido la misma, en razón de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su Informe Justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, lo que, implica que la genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que el Sujeto Obligado se haya pronunciado respecto de lo requerido por la recurrente, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la acepta, ello implica que la genera, posee o administra, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Precisado lo anterior, en el caso particular, resulta total señalar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

Documento en el cual, se advierte como nuevo Sujeto Obligado al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango**; tal y como se muestra a continuación:

301.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
303.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
307.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
308.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco
309.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac
310.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco
311.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya
312.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo
313.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle
314.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán
315.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco
316.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco
317.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalneapantla de Baz
318.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca
319.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec
320.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán
321.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad
322.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria
323.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantan
324.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango
SUBTOTAL	
43	

Lo mismo sucede con el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, tal y como se muestra a continuación:

27 de febrero de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 19

	Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco
273.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac
274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz
277.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
278.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán
279.	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
280.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantan
281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
SUBTOTAL	
30	

En consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud esto es el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dicho acuerdo es aplicable, por lo tanto no es dable ordenar la información solicitada por la entonces particular correspondiente a dichos Organismos Descentralizados.

Atendiendo a lo expuesto, y derivado de que la información que requiere la recurrente versa también sobre diferentes Sujetos Obligados, lo procedente es dejar a salvo sus derechos a efecto de que formule las solicitudes que considere pertinentes.

Bajo este panorama, es de suma importancia dejar claro que la recurrente mediante acto impugnado señaló la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, por tal motivo, este Órgano Garante procede a realizar el análisis, a efecto de determinar si con la información proporcionada satisface los requerimientos planteados.

En ese sentido, tenemos que el Sujeto Obligado anexó a su respuesta el archivo electrónico denominado *NOMINA ACTUALIZADA.pdf*, en el que se incluyen a los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango.

Así también se precisa que a manera de ejemplo únicamente se inserta la primera hoja del archivo antes referido, y la información que es pública, aclarando que se omite la inserción de más datos en razón de que son del conocimiento de las partes, además de la extensión del archivo y no menos importante es de señalarse que en éstos documentos se dejaron visibles datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, como lo son descuentos por concepto de cuotas sindicales, así como nombre y cargo de policías que de conformidad con el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a su vez se vincula con la diversa del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entrega de la información pondría en riesgo la vida seguridad y salud de los titulares de los datos.

CLAVE	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PUESTO	NOMINA	SUELDO	NT_Neto_a_Pagar
							P001	TE_Total_Efectivo
14	PALMERO	ZAMORA	LAURA GUADALUPE	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1103	7,311.30	5,273.91
17	YÁÑEZ	HERNANDEZ	JUAN JOSE	SERVICIOS PUBLICOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1104	6,679.20	5,090.74
21	PEREZ	MAYA	MA DE JESUS	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	ASISTENTE	1103	9,999.90	8,725.11
22	NAVARRETE	GONZALEZ	ANGELICA	COORDINACION DE EDUCACION Y CULTURA	ENC DE BIBLIOTECA	1103	5,966.10	5,603.30
30	BAUTISTA	GODINEZ	ELEUTERIA	ADMINISTRACION	INTENDENTE	1103	4,494.60	3,471.42
32	GARCIA	RAMOS	LUIS MANUEL	ADMINISTRACION	INTENDENTE	1103	4,890.75	4,267.39
37	RUIZ	ZAMORA	ROSA MARIA	ADMINISTRACION	INTENDENTE	1103	4,480.35	3,115.82
59	CORTES	SOTO	JESUS IGNACIO	SECRETARIA TECNICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1103	6,707.55	5,976.04
61	CLEMENTE	QUIROZ	JORGE JAVIER	SECRETARIA TECNICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1103	7,366.20	6,050.10
72	AVILA	RODRIGUEZ	MARTHA	ADMINISTRACION	INTENDENTE	1103	4,562.70	3,412.39
73	MARTINEZ	CHAVEZ	JOSE CARMELO	SERVICIOS PUBLICOS	AYUDANTE GENERAL	1103	4,788.00	4,416.32
76	RAMIREZ	PEREZ	MARIO	SERVICIOS PUBLICOS	CHOFER	1103	5,532.30	5,860.55
77	OROPEZA	TORRES	LAZARO	ADMINISTRACION	INTENDENTE	1103	4,494.60	3,992.65
80	ANGELES	CRUZ	SIMON	SERVICIOS PUBLICOS	O DE RETROEXCAVADORA	1103	10,798.20	8,994.67
81	CALZADA	MARTINEZ	JUAN CARLOS	SERVICIOS PUBLICOS	OPERADOR DE MOTOCONFORMADORA	1103	7,670.00	6,267.09
92	DONIS	ANGELES	ERIKA GUADALUPE	COORDINACION DE EDUCACION Y CULTURA	CAPTURISTA	1103	7,156.20	6,602.97
99	ROJAS	TESILLO	MARCELINO	DESARROLLO URBANO	COORDINADOR	1104	5,830.05	4,514.04
101	SANCHEZ	GARDUÑO	ROBERTO	DESARROLLO URBANO	NOTIFICADOR	1103	5,109.75	4,419.28
102	MAYA	ARZATE	MINERVA	ADMINISTRACION	INTENDENTE	1103	6,298.80	5,204.40
108	BARRIENTOS	GOVEA	J. GUADALUPE	OBRAS PUBLICAS	RESIDENTE DE OBRA	1104	8,602.05	6,396.64
110	MARQUEZ	AVILA	GABRIEL	SERVICIOS PUBLICOS	RESIDENTE ZONA NORTE	1103	11,067.00	8,469.22
111	DIAZ	LAGUNA	JAVIER EUGENIO	OBRAS PUBLICAS	RESIDENTE DE OBRA	1104	6,689.30	4,083.50
115	GALINDO	DOMINGUEZ	DAVID	OBRAS PUBLICAS	RESIDENTE DE OBRA	1104	6,983.10	5,297.12
118	RODRIGUEZ	BACA	REYES RAYMUNDO	OBRAS PUBLICAS	PROYECTISTA	1103	11,074.20	8,849.63
119	TORRES	GONZALEZ	YOLANDA	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1103	11,029.20	8,548.40
121	MARTINEZ	HERNANDEZ	MARTHA	DESARROLLO ECONOMICO	SECRETARIA	1103	8,305.80	4,921.15
122	OSMEROS	ARREDONDO	SILVIA	COORDINACION DE SALUD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1103	9,696.00	6,418.85
134	CONTRERAS	HERNANDEZ	RAMON	TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1103	10,323.75	9,018.85
153	FLORES	MATURANO	J. GUADALUPE	COORD LOGISTICA Y ATENCION CIUDANA	ROTULISTA	1103	5,158.95	5,031.92
157	RAMIREZ	ANICETO	ISIDRO	ADMINISTRACION	AUXILIAR DE ALMACEN	1103	4,943.70	3,804.12
158	CASASOLA	GUTIERREZ	BLANCA ESTELA	COORDINACION DE EDUCACION Y CULTURA	SECRETARIA	1103	5,755.35	5,618.59
161	TORRES	BACA	CLICERIO	TESORERIA	CAPTURISTA	1103	12,073.80	10,135.93
165	GUERRERO	MORELOS	MA. GUADALUPE ENRIQ	TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1103	5,688.15	3,864.25
172	MARTINEZ	SANJUAN	ESTEBAN	SERVICIOS PUBLICOS	MACHETERO	1103	5,250.30	4,513.28

De las imagenes antes insertadas podemos advertir que en la nómina del Sujeto Obligado se incluyeron auxiliares administrativos, asistentenes, intedentes, ayudantes generales choferes, capturistas, notificadores, secretarias, rotulistas, macheteros entre otros.

Es así que el personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo del Sujeto Obligado, debe entenderse

primeramente que el Diccionario de la Lengua Española¹ define a la palabra *asignar* como el *señalar lo que corresponde a alguien o algo*; así, y bajo la interpretación de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios², sitúa en la definición que da el artículo 7 de dicho ordenamiento a los servidores públicos generales quienes prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas **asignadas por sus superiores**.

De esta forma, el mismo ordenamiento ya citado, en su artículo 9 fracción I, define de manera clara las funciones de los puestos de dirección, siendo éstos los *responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas*.

En ese sentido, se concluye que el personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Sujeto Obligado son todos aquellos que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, como son los auxiliares administrativos, asistentes, intedentes, ayudantes generales choferes, capturistas, notificadores, secretarias, rotulistas, macheteros entre otros, los cuales fueron incluidos dentro de la

¹ Visible en la página electrónica: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=asignar>

² Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. **Artículo 7.** Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

nomina entregada como respuesta a la particular, de ahí que se advierta que las razones o motivos de inconformidad de la ahora recurrente son infundadas.

Robustece lo anterior, el hecho de que el Sujeto Obligado al proporcionar su respuesta específicamente en el oficio ZUM/DGA-RH7192/2017 de 24 de mayo de 2017, señaló textualmente lo siguiente:

SIRVA LA PRESENTE PARA ENVIARLE UN SALUDO, AL TIEMPO QUE DOY CONTESTACION A LA SOLICITUD NUMERO 00062/ZUMPANGO/IP/2017, AL CUAL ENVIO NOMINA COMPLETA EN VERSION PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QUINCENA DE ABRIL DE 2017, ADEMAS DE INFORMARLE QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA INSTITUCION NO CUENTA CON NINGUNA LICENCIA, PERMISO O COMISION DESIGNADA.

Es esa virtud, esta Ponencia Resolutora tiene por colmada la solicitud de información de la entonces particular, toda vez que tal y como quedo precisado con antelación, contrario a lo señalado por la recurrente si se le entregó la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo y del del personal asignado a cada una de ellos, todos adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

En esa virtud, esta Ponencia considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Por último, en relación al último punto de la solicitud de acceso a la información pública, la recurrente solicitó conocer los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Zumpango, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, en consecuencia el Sujeto Obligado remitió en su respuesta el siguiente documento:

 ZUMPANGO	 TODOS UNIDOS POR ZUMPANGO AYUNTAMIENTO 2014-2017	 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
<i>"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense" de 1917</i>		
Zumpango Estado de México, a los 25 días del mes de Mayo del año 2017 No. de Oficio: PAT/037/2017 Asunto: EL QUE SE INDICA		
A QUIEN CORRESPONDA		
P R E S E N T E		
EL QUE SUSCRIBE EL C. OSCAR DELGADO JIMÉNEZ, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO.		
POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, Y DANDO CONTESTACION A SU SOLICITUD DE INFORMACION 00052/ZUMPANGO/IP/2017. SE ANEXA LISTA DEL PARQUE VEHICULAR CON EL QUE SE CUENTA EN EL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, INDICANDO TAMBIEN AL AREA ALA CUAL ESTA ASIGNADO CADA VEHICULO. DESCONOCIENDO QUE PERSONA FISICA OCUPE EL MISMO, SI TIENEN ALGÚN TIPO DE LICENCIA, PERMISO O COMISIÓN DESIGNADA		

RELACION DE PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

NO. REG	NOMBRE DEL VEHICULO	MARCA	MODELO	ÁREA RESPONSABLE
	AMBULANCIA	CHEVROLET	2008	PROTECCIÓN CIVIL
	CAMION BOMBERO	MACX	MB487 FC-10	PROTECCIÓN CIVIL
	VEHICULO AMBULANCIA	FORD	2010 TIPO M7 G/A E-150 ECONOLINE VAN	PROTECCIÓN CIVIL
	VEHICULO AMBULANCIA	FORD	2010 TIPO M7 G/A E-150 ECONOLINE VAN	PROTECCIÓN CIVIL
	VEHICULO PATRULLA	FORD	2010 TIPO J/W4 RANGER	PROTECCIÓN CIVIL
	CAMION BOMBERO	SEAGRAVE	1988	PROTECCIÓN CIVIL
	CAMION DE BOMBEROS	FORD	F-450 SUPERDUTY 2002	PROTECCIÓN CIVIL
	AMBULANCIA	FORD	ECONOLINE E-150 — 2005	PROTECCIÓN CIVIL
	AMBULANCIA			PROTECCIÓN CIVIL
3	VEHICULO CAMIONETA	FORD	2010 TIPO J/W4 RANGER	CATASTRO MUNICIPAL
1	VEHICULO CAMION	FORD	PICK-UP 1999	DESARROLLO URBANO
2	VEHICULO GUAYIN	CHEVROLET	ESTACAS-REDILAS 2000	DESARROLLO URBANO
3	VEHICULO PATRULLA	FORD	2010 TIPO J/W5 RANGER	DESARROLLO URBANO
4	CAMIONETA	NISSAN	2009	DESARROLLO URBANO
5	CAMIONETA F-250	FORD	1997	OBRAS PÚBLICAS
5	CAMIONETA F-150	FORD	2008	OBRAS PÚBLICAS
7	CAMIONETA	NISSAN	2010	OBRAS PÚBLICAS
8	VEHICULO CAMIONETA	FORD	2010 TIPO J/W5 RANGER	REGLEMENTOS
9	VEHICULO (PERRERA)	FORD	2007	COORDINACION DE SALUD
0	CAMIONETA	FORD	ESCAPE 2010	SINDICATURA
1	CAMIONETA PICK-UP	CHEVROLET	1997	LOGISTICA Y EVENTOS
2	CAMIONETA	DODGE	2009	LOGISTICA Y EVENTOS
3	VEHICULO CAMIONETA	FORD	2010 TIPO K6N F-350	LOGISTICA Y EVENTOS
4	VEHICULO	FORD	2010 TIPO J/W5 RANGER	LOGISTICA Y EVENTOS
5	CAMIONETA	NISSAN	2009	SERVICIOS PUBLICOS
6	CAMION DE VOLTEO	MERCEDEZ BENZ	1991	SERVICIOS PUBLICOS
7	CAMION DE VOLTEO	MERCEDEZ BENZ	1991	SERVICIOS PUBLICOS
8	CAMION DE VOLTEO	MERCEDEZ BENZ	1991	SERVICIOS PUBLICOS
9	CAMION DE VOLTEO	MERCEDEZ BENZ	1994	SERVICIOS PUBLICOS
0	CAMION	FORD 350	1994	SERVICIOS PUBLICOS
1	CAMION	FREIGHTLINER	2001	SERVICIOS PUBLICOS
2	CAMION	FREIGHTLINER	2001	SERVICIOS PUBLICOS
3	TRACTOCAMION	FREIGHTLINER	1997	SERVICIOS PUBLICOS
4	CAMIONETA PICK-UP	FORD	2008	SERVICIOS PUBLICOS
5	CAMIONETA	FORD	SUPER DUTY 2011	SERVICIOS PUBLICOS
6	CAJA DE MINIVOLTEO	S/M	S/M	SERVICIOS PUBLICOS
7	VEHICULO CAMIONETA	FORD	2010 TIPO J/W5 RANGER	SERVICIOS PUBLICOS
8	VEHICULO CAMIONETA	FORD	2010 TIPO J/W5 RANGER	SERVICIOS PUBLICOS
9	VEHICULO CAMIONETA	FORD	2010 TIPO J/W5 RANGER	CONTRALORIA
0	VEHICULO	NISSAN	TSURU 1998	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA
1	VEHICULO PATRULLA	NISSAN	TSURU	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA
2	PATRULLA	FORD F150	2011	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA
3	PATRULLA	FORD LOBO	2011	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

44	PATRULLA	FORD LOBO	2011	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
45	PATRULLA	FORD FOCUS	2012	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
46	PATRULLA	FORD FIESTA IKON	2011	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
47	CAMIONETA	FORD	F150 2007	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
48	CONVERSION A JULIA	S/M	S/M	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
49	VEHICULO TIPO PICK-UP	DODGE	2009	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
50	VEHICULO TIPO SEDAN	TSURU GC1	2009	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
51	VEHICULO TIPO SEDAN	TSURU GC1	2009	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
52	CAMIONETA TIPO PICK UP DOBLE CABINA	DAKOTA CREW CAB SLT 4x2	2009	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
53	UNIDAD DE TRANSPORTE TACTICO	FORD	SUPER DUTY F350 2010	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
54	VEHICULO FOCUS	FORD	2010	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
55	CAMIONETA SUPERCREW	FORD	F150 2010	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
56	PATRULLA	FORD	F-150 2008	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
57	PATRULLA	FORD	RANGER 2012 CRW CAB XL	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
58	PATRULLA	FORD	RANGER 2012 CRW CAB XL	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
59	VEHICULO PATRULLA	FORD	RANGER 2012 CRW CAB XL	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
60	VEHICULO UNIDAD DE RESCATE Y EMERGENCIAS	VOLKSWAGEN AMAROK	PICK UP 2012	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
61	VEHICULO PATRULLA	FORD	TIPO SEDAN FOCUS 2012	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
62	CAMIONETA PATRULLA	FORD	RANGER 2012 CRW CAB XL	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
63	VEHICULO PATRULLA	FORD	2010 TIPO JWS RANGER	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
64	VEHICULO PATRULLA	FORD	2010 TIPO JWS RANGER	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
65	VEHICULO PATRULLA	FORD	2010 TIPO JWS RANGER	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
66	VEHICULO PATRULLA	FORD	2010 TIPO JWS RANGER	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD P
67	VEHICULO PATRULLA	FORD	2010 TIPO JWS RANGER	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
68	PATRULLA	MITSUBISHI	L200 DOBLE CABINA 4X2 MODELO 2015	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
69	PATRULLA	MITSUBISHI	L200 DOBLE CABINA 4X2 MODELO 2015	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
70	VEHICULO CAMIONETA	FORD RANGER	2015	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
71	VEHICULO CAMIONETA	FORD RANGER	2015	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
72	VEHICULO CAMIONETA	FORD RANGER	2015	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
73	PATRULLA	NISSAN	SENTRA -- 2016	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
74	PATRULLA	NISSAN	SENTRA -- 2016	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
75	PATRULLA	NISSAN	SENTRA -- 2016	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
76	PATRULLA	NISSAN	SENTRA -- 2016	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
77	PATRULLA	NISSAN	SENTRA -- 2016	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
78	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
79	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
80	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
81	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
82	CAMIONETA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
83	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
84	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
85	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
86	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
87	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
88	CAMIONETA PATRULLA	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
89	VEHICULO	CHRYSLER	DODGE ATTITUDE SE AT -- 2017	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F
90	CAMIONETA	CHRYSLER	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED LUJO V8 -- 2016	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD F

De lo anterior se observa, que el Sujeto Obligado si bien adjunto información para colmar el acceso a la información pública, también lo es que, no fue lo que solicitó la recurrente; toda vez, que no contiene lo solicitado, esto porque lo que requiere es la

asignación de los vehículos a los servidores públicos que laboran en el Municipio de Zumpango.

En efecto, el último punto de la solicitud referente a los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito al Municipio de Zumpango, es de señalar que tal información pudiera advertirse en diversos documentos como: el parque vehicular, inventario general de bienes muebles o en las tarjetas de resguardo; tal y como se explicara a continuación:

De acuerdo al artículo NOVENO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, es bien mueble aquel objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, como en este caso los vehículos, los cuales se registran y describen en una lista denominada inventario.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2017 que emite el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, existe un documento denominado Inventario General de Parque Vehicular, mismo que forma parte de la información remitida mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro del disco 1, tal y como se advierte en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL DISCO 1	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

16	ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
17	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
18	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
20	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAMAMEN"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
21	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	REPORTE DE INGRESOS POR TRASLADO DE DOMINIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	INVENTARIO GENERAL DE PARQUE VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	CONTRATOS DE CONCURATO	1, 2, 3, 16 Y 25	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21

Nota 11: La información requerida en el punto 1.30 Inventario General de Parque Vehicular (Formato xls), deberá contener como datos mínimos: Número Progresivo, Número de Inventario, Número de Resguardo, Nombre del Resguardatario Nombre del Vehículo, Marca del Vehículo, Modelo, Número de Motor, Número de serie, Número de factura, Fecha de Factura, Costo y Área Responsable.

Independientemente de lo anterior, los citados Lineamientos para el registro y control del inventario, precisan en el numeral NOVENO, fracciones XL y XLV, lo que se entiende por resguardatario, siendo el servidor Público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien, asimismo la tarjeta de resguardo es el documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo.

Así, conforme al artículo 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia local, dispone que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, que corresponde en este caso el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregar el documento donde conste o se puedan advertir los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito al Municipio de Zumpango, que de manera enunciativa más no limitativa pudieran encontrarse en el inventario general de parque vehicular, inventario general de bienes

muebles, y en las tarjetas de resguardo, actualizado al tres de mayo de dos mil diecisiete.

Cabe destacar que si el Sujeto Obligado entrega el Inventario General de Bienes Muebles estará en posibilidad de entregar el último actualizado al mes de diciembre de dos mil dieciséis, ya que se elabora dos veces al año, esto de conformidad con el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México:

“VIGÉSIMO PRIMERO: El responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre”.

Así, de la información que se ordena su entrega, el Sujeto Obligado deberá observar lo dispuesto en el Considerando siguiente.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este caso, la información solicitada que puede contenerse en el inventario general de parque vehicular, inventario general de bienes muebles, y en las tarjetas de resguardo, si bien contiene información de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, también pueden contener datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas son los números de serie y placas de vehículos.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que

constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por otro lado, respecto a la información relativa al número de serie y las placas de los vehículos, se considera información que debe ser protegida por el ente público, pues por un lado hace identificable la persona que maneja el automotor, al ser de asignación directa, se vuelve un instrumento que está presente en su vida cotidiana tanto en cuestiones oficiales como en privadas, asimismo por su naturaleza puede ser objeto de mal uso, como clonación que definitivamente impacta en la seguridad del municipio y de sus habitantes por ello el sujeto obligado deberá clasificar dicha información.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, cuando un mismo

medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, asimismo, el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, los Sujetos Obligados deberán observar lo que dispone el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es decir, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General, aunado a ello los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Asimismo, conforme a los citados lineamientos, los Sujetos Obligados deberán observar lo que a efecto dispongan los numerales Quinto y Octavo, respecto a que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, correlativo a ello se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito

por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

De igual forma se deberá observar lo que dispone el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos, en el que se establecen diversos supuestos a considerar como información confidencial, tales como: los datos personales en los términos de la norma aplicable, y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Información que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Sujeto Obligado o sus elementos de seguridad.

En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como “el estado de fuerza”, ya

que, revelar el nombre de los policías podría poner en riesgo la seguridad pública, ya que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, para la preservación del orden y la paz pública y proporcionaría la información que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

Por lo que, en esta situación el Sujeto Obligado deberá disociar dicha información, en dos partes, la primera deberá contener el nombre de los elementos de seguridad; y la segunda contendrá su cargo y remuneración bruta y neta, ya que el nombre y el cargo de aquellos servidores en funciones de seguridad pública podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables a dichos servidores públicos, cuestión que, en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan a los encargados de llevar a cabo dichas funciones.

Asimismo, respecto a los inventarios de bienes muebles, donde se advierta material de armamento dicha información puede comprometer la seguridad pública toda vez que puede ser mayor el daño que puede producirse con la publicación de la información que el interés de conocer la información de referencia, y pueden afectarse cuestiones de prevención del delito, y a su vez también se puede producir un daño mayor al Estado, por lo que se ordena su entrega en versión pública que deberá acompañarse del acuerdo de clasificación de información confidencial conforme a lo previsto en el artículo 140 fracción I de la Ley de la Materia, donde se realice la disociación de la información del armamento con el elemento activo que tenga su resguardo.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la entrega de la información incompleta a la solicitud de información, este Organismo Garante advierte que devienen son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad; por lo que, procede ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, sin embargo se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00062/ZUMPANGO/IP/2017**, y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

- El documento o documentos donde consten los vehículos asignados a los servidores públicos adscritos al Municipio de Zumpango, actualizado al cuatro de mayo de dos mil diecisiete o el último generado en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en términos de los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01266/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/BZN

03517

03517